



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

473-

CHILE

+Santiago, veinte de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia en alzada con las siguientes modificaciones:

En el considerando quinto párrafo cuarto se elimina la última frase "por lo que, acreditado como está que no lo hizo, es indudable que incumplió este deber gremial" se reemplaza la coma (,) por un punto aparte (.), y el párrafo quinto se elimina.

En el considerando sexto en el primer párrafo se elimina la frase "hecho que no correspondía a su realidad laboral", la coma (,) se reemplaza por un punto a parte (.) y del párrafo segundo se elimina su parte final.

El considerando séptimo se elimina.

Y TENIENDO UNICAMENTE PRESENTE:

1°) Que el asunto sometido al conocimiento y resolución de este Tribunal es determinar si don Hugo Gerter Jara cumple con los presupuestos electorales para formar parte de la Directiva Nacional del Colegio de Profesores de Chile para lo que fue votado en proceso de 23 de noviembre de 2016, declarado válido por el Tribunal Electoral Regional;

2°) Que, para ello, este Tribunal tiene presente que los presupuestos para ser electo, según el artículo 19 del Reglamento del Colegio de Profesores de Chile, son: "1. Antigüedad. De acuerdo al Estatuto, artículos 27 y 32 letra F se establecen 3 años para el Nivel Nacional; 3 años para el Nivel Regional, 2 años para el Nivel Provincial y 1 año para el Nivel Communal. Para efecto del cálculo se considerará



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

estar al día en el pago de sus cotizaciones en el momento de inscribir su candidatura.

2. Estar incorporado al padrón electoral, o sea, encontrarse al día en sus cuotas sociales hasta la fecha de cierre del padrón electoral, el 31 de agosto de 2016.

3. No tener deudas impagas con la Organización al momento de inscribir su candidatura.

Se entenderá como deuda impaga la mora en préstamos y/o Fondo a Rendir de acuerdo al Manual de Procedimientos de la organización.

4. Haberse inscrito dentro de los plazos que señala el artículo 15 del presente Reglamento.

5. Figurar en el padrón electoral";

3°) Que hay constancia en autos que don Hugo Gerter Jara cumplió a cabalidad con dichos presupuestos toda vez que las dieciocho cuotas pendientes de pago las solucionó el 29 de agosto 2016, cuyo plazo estatutariamente vencía el 31 de dicho mes y año, que fue el día fijado para el cierre del padrón electoral.

El monto que debió pagar y que pagó el señor Gerter Jara le fue informado por la funcionaria encargada de "Finanzas y Presupuestos" del propio Colegio de Profesores de Chile;

4°) Que en consecuencia el señor Gerter Jara cumple con los requisitos para formar parte del padrón electoral, votar, ser votado y resultar electo y ser el Tercer Director de la Directiva Nacional del Colegio de Profesores de Chile.

Con lo relacionado y citas legales, se revoca la sentencia apelada de cuatro de julio de dos mil diecisiete, escrita a fojas 406 en la parte que ordenó al Directorio



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

Nacional del Colegio de Profesores de Chile A.G. que proceda en conformidad a los artículos 31 y 32 del Reglamento Electoral para el reemplazo de don Hugo Gerter Jara, en su calidad de tercer director y, en su lugar, se declara que don Hugo Gerter Jara queda electo en calidad de tercer Director el Directorio Nacional del Colegio de Profesores de Chile, votado el 23 de noviembre de 2016.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.

Rol N° 520-2017.

Haroldo Brito Cruz
Ministro

Patricio Valdés Aldunate
Presidente

Jorge Dahm Oyarzún
Ministro

Juan Eduardo Fuentes Belmar
Ministro

Luis Pareto González
Ministro

Pronunciada por los señores Ministros del Excelentísimo Tribunal Calificador de Elecciones, don Patricio Valdés Aldunate, quien presidió, don Haroldo Brito Cruz, don Juan Eduardo Fuentes Belmar, don Jorge Dahm Oyarzún y don Luis Pareto González. Autoriza la Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

Se certifica que la presente sentencia fue incorporada en el estado diario de hoy. Santiago, 20 de septiembre de 2017.

Carmen Gloria Valladares Moyano
Secretaria relatora